



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No 0478

1

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto 2811 de 1978 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -,- expidió la Resolución 347 del 28 de febrero de 1996 "*Por la cual se impone una medida preventiva y se formulan unos cargos*", la cual cursa dentro del expediente DM-01-CAR-11978.

Que se formuló contra la Sociedad Central de Mezclas S.A. cargos por infracción de los artículos 238 literal a), 239 numerales 1 y 3 del Decreto 1541 de 1979 consistentes en la alteración nociva del flujo natural de las aguas, sedimentación en los cursos y depósitos de agua, el cambio nocivo del lecho o cauce de las aguas y el cargue, descargue o almacenamiento temporal o permanente de materiales de construcción sobre áreas de espacio público en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de materiales de carácter privado.

Que mediante Radicado CAR 2003-0000-00921-2 del 28 de enero de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR – remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA- Hoy Secretaría Distrital de Ambiente, entre otros, el expediente No. 11978, correspondiente a Central de Mezclas S.A.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

En atención a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, relacionado con la transición de procedimientos, es del caso tener en cuenta que el proceso sancionatorio ambiental que nos ocupa se enmarca bajo el procedimiento establecido a través del Decreto 1594 de 1984, toda vez que los cargos formulados la sociedad Central de Mezclas S.A. se efectuaron a través de la Resolución CAR 347 de 1996, es decir con antelación a la entrada en vigencia de la mencionada ley.

La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció:

"Art. 84.- Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. (...)"

De acuerdo a la norma transcrita el legislador faculta a las autoridades ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables.

El artículo 85 en sus numerales 1 y 2, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente señala, entre otros aspectos, que para la imposición de las y sanciones se estará al procedimiento previsto el Decreto 1594 de 1984, o al estatuto que los modifique o sustituya.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la figura de la caducidad de la facultad de la administración para sancionar se hace necesario acudir a las normas generales de los procedimientos administrativos establecidas en el Código Contencioso Administrativo, ante la inexistencia de regulación especial frente al caso que nos



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 - 0 3 7 8

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del proceso sancionatorio ambiental y de formulación de cargos, iniciado mediante la Resolución CAR No. 347 del 28 de febrero de 1996, en contra de la sociedad Central de Mezclas S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente DM-01-CAR-11978, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al representante legal Central de Mezclas S.A., o quien haga sus veces, en la Autopista Medellín No. 66 A - 48 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente actuación a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Dr. Luis Orlando Forero G.
Revisó: Dr. Constanza Zúñiga
VoBo: Ing. Brígida H. Mancera Rojas
Exp. DM-01-CAR-11978
Humedal Guaymaral



ABRIL ONCE 11
2011
RESOLUCION 0478
RUBY RASTUSSEN PABON
APODERADO ESPECIAL

BOGOTA 41478015
37784

Ruby Rastussen
41478015 Bogota
Miguel Angel Ruiz Neme